



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 42561-2019, presentado por **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.- EGASA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20216293593, domiciliada en Pasaje Ripacha N° 101, Chilina, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sobre extinción de los puntos de vertimiento E2 y E3, modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con literal a) del artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, según el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH de fecha 15.08.2017, se otorgó a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Chilina, ubicada en la localidad de Chilina, provincia, distrito y departamento de Arequipa, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 30.05.2017;



Que, mediante Carta GG/AL.-0032/2019-EGASA presentada el 07.03.2019, **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, solicitó: i) la modificación del volumen para el punto de vertimiento E4; ii) La extinción de los puntos de vertimientos E2 y E3; y, iii) La prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Central Térmica Chilina;

Que, mediante Carta N° 154-2019-ANA-DCERH de fecha 14.06.2019, este Despacho comunicó a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, el Informe Técnico N° 157-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta GG/AL-0113/2019-EGASA recepcionada el 28.06.2019, la administrada presentó la subsanación de las observaciones;

Que, con Carta GG/0143/2019-EGASA recibida el 26.07.2019, **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, solicitó el desistimiento de su pedido de modificación del volumen para el punto de vertimiento E4, asimismo, precisó su pedido de extinción de los puntos de vertimiento E-2 y E-3 y la renovación de la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 149-2019-ANA-DGCRH;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 246-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Aceptar el desistimiento solicitado por **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, y en consecuencia, declarar la terminación con respecto al procedimiento de incremento del volumen anual y caudal del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de código E4, otorgado mediante Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH.
2. Extinguir los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas de código E2 y E3, consignados en los artículos 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 550-2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/AQB/FPH, que sustenta a la Resolución Directoral N° 300-2014-MEM/DGAAE (02.10.14), que aprobó el “Plan de Abandono Parcial de la Central Térmica Chilina”; y la disminución del volumen total anual de vertimiento.
3. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Chilina, ubicada en la localidad de Chilina, distrito, provincia y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 31.05.2019, quedando **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor “río Chili”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 757-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que acepte el desistimiento propuesto, extinga los puntos de vertimiento E-2 y E-3, y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento propuesto por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, y en consecuencia, declarar la terminación del procedimiento sobre modificación de la autorización respecto al incremento del volumen anual y caudal del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de código E4, otorgado mediante Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- Extinguir, los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas de código E2 y E3, consignados en los artículos 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH, de conformidad a lo establecido a la Resolución Directoral N° 300-2014-MEM/DGAAE, que aprobó el "Plan de Abandono Parcial de la Central Térmica Chilina"; y la disminución del volumen total anual de vertimiento.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Central Térmica Chilina, ubicada en la localidad de Chilina, distrito, provincia y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS

Código	Descripción*	Volumen anual (m³)	Caudal** (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E1	Agua de rebose	414 572,26	13,15	229 268	8 187 104	Continuo	Industrial	Energético	Rio Chili	Categoría 3
E4	Efluente proveniente de la poza de neutralización	315,36	0,010	229 240	8 187 014	Intermitente				
E5	Efluente proveniente de la poza de separación de aceite	214 444,80	6,8	229 231	8 186 989					
Volumen Total Anual (m³)		629 332,42	19,96							

Nota:

* Los dispositivos de descarga para los puntos E1, E4 y E5 constan de tuberías de 16 pulgadas * 135 metros de longitud, 6 pulgadas * 2,5 metros de longitud, y 16 pulgadas * 8,5 metros, respectivamente, según Informe Técnico N° 184-2017-ANA-DGCRH-EAV, que sustenta la Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 4°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización



otorgada que en el presente caso será contado a partir del 31.05.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. – EGASA**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el undécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
E1	Agua de rebose	229 268	8 187 104	13,15	Todos los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, y aceites y grasas). Además de coliformes termotolerantes, caudales y volúmenes acumulados para los puntos de control E1, E4 y E5.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
E4	Efluente proveniente de la poza de neutralización	229 240	8 187 014	0,010		
E5	Efluente proveniente de la poza de separación de aceite	229 231	8 186 989	6,8		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M1	100 m aguas arriba de los puntos de vertimiento.	229 268	8 187 204	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, y sólidos suspendidos totales. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
M2	100 m aguas abajo de los puntos de vertimiento.	229 170	8 186 865			

*Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 629 332,42 m³.

5.3 A adecuarse a lo establecido en el Artículo 4°, numeral 4.3, de la Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH, debiendo instalar tres (03) sistemas de medición que registren volúmenes acumulados para los puntos de vertimiento E1, E4 y E5; cuya instalación debe ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

5.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

5.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, la descripción de los puntos de vertimiento, la descripción de los puntos de control de aguas residuales tratadas y en el cuerpo receptor, los



códigos, y las coordenadas de ubicación en el cuerpo receptor "río Chili", según el procedimiento que determine la autoridad; asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicado a esta autoridad.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que Administración Local de Agua Chili, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente Resolución y tome las acciones administrativas de fiscalización oportunas.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA**.

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua